



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia finalmente suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 7 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en la causa seguida contra Miguel Ángel S Maximiliano Emanuel R y Hernán Javier V quienes fueron procesados por ser considerados presuntos coautores de una asociación ilícita destinada a cometer delitos contra la fe pública, falsificación de documentos públicos y privados, y falsificación de sellos y timbres, en concurso real.

El 8 de septiembre de 2022 la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata confirmó la resolución del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, a cargo de la instrucción, que oportunamente rechazó un planteo de la defensa por incompetencia territorial.

Con posterioridad, la Fiscalía Federal n° 1 de Lomas de Zamora formuló requerimiento de elevación a juicio en forma parcial con relación a los imputados y en orden al delito de asociación ilícita.

El 9 de marzo de 2023 el tribunal federal de La Plata se declaró materialmente incompetente a favor del aquí contendiente. Sostuvo que la competencia federal respondía a particularidades relativas a delitos que aún se investigaban en esa sede y que disponer su separación respecto del delito común por cuestiones de celeridad y en razón de calificarlos en concurso real, eliminaba el motivo que había justificado la competencia de ese fuero de excepción.

El tribunal oral en lo criminal de Lomas de Zamora, por su parte, rechazó tal atribución el 23 de mayo de 2023. Señaló que el requerimiento parcial obedecía a que aún restaba producirse prueba para la determinación de la materialidad de la falsificación de algunos documentos, pero que de ningún modo se habría

pretendido separar el juicio en distintos fueros, ya que no se había planteado ninguna cuestión relacionada con la competencia.

Devueltas las actuaciones, el tribunal federal de La Plata, señaló que, aun así, la elevación parcial respecto de un delito de índole común no justificaba la intervención de su fuero en el juicio. Finalmente, elevó el incidente a la Corte.

La lectura del incidente permite advertir que las conductas atribuidas a los imputados y descriptas en el requerimiento de la fiscalía tratan sobre la participación en una asociación ilícita que, junto con otros individuos aún no identificados, se dedicaría a la ejecución de diversos delitos contra la fe pública, tales como falsificación de documentos públicos y privados, entre otros. Las maniobras las cometerían mediante la utilización de sellos apócrifos que aparentaban pertenecer a diversos organismos públicos y que eran plasmados en distintos instrumentos, certificados de matrimonio y actuaciones notariales. Además, realizarían inscripciones de ingresos falsos ante la AFIP y simularían relaciones laborales y comerciales que no existirían. Inclusive, la banda presentaría instrumentos falsos en embajadas a fin de facilitar la obtención de ciudadanía extranjera o accesos a visados para el ingreso a distintos países. Particularmente se describe que durante el periodo en que la banda habría llevado a cabo su actividad criminal —entre junio de 2020 y abril de 2022— se habría verificado que, ante la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica en Argentina, ingresaron documentos espurios con el objeto de cumplimentar requisitos necesarios para la obtención de visas. Tal es la situación advertida en los trámites de Elizabeth I P y Víctor C G y de Diego Agustín I P y Ludmila Oriana L quienes habrían presentado en la sede diplomática certificados de matrimonio apócrifos.

Esas circunstancias dan cuenta que las maniobras atribuidas a la asociación ilícita involucrarían conductas delictivas de distinta índole relacionadas



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

entre sí, algunas de las cuales habrían tenido capacidad de afectar intereses de la Nación, lo que, por otra parte, no se encuentra cuestionado en autos.

Tampoco se discute en esta contienda que la elevación de la causa a juicio fue requerida en forma parcial sólo en razón de cuestiones procedimentales y en virtud de que restaba producirse prueba respecto de la materialidad de la falsificación de documentos que utilizaría la banda, e incluso se admite que la fiscalía federal no incluyó cuestiones de competencia al requerir la elevación parcial.

Por otra parte, surge del legajo que la instrucción de esta causa concluyó ante el juzgado federal de Lomas de Zamora respecto de los imputados en orden al encuadramiento legal dado por ese mismo fuero que procesó a los imputados. Incluso su alzada intervino en planteos de la defensa y confirmó la jurisdicción territorial. Además, ante ese ámbito federal continúa la investigación del resto de las conductas atribuidas a los imputados y descriptas en el requerimiento fiscal.

En definitiva, estimo que esas situaciones determinan la conveniencia, desde el punto de vista de una mejor y más expedita administración de justicia, de que la causa continúe ante los estrados federales. Esa solución es, en mi criterio, la más aconsejable para asegurar una mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (cf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros), sobre todo, cuando, como en este caso, hay personas privadas de su libertad, cuya prisión preventiva ha sido incluso prorrogada –por el término de un año a partir del 20 de abril de 2024– por el mismo tribunal oral federal n° 1 de La Plata y luego reducida dicha prórroga a 6 meses por la Cámara Federal de Casación Penal.

Buenos Aires, 6 de junio 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.06.2024 12:20:21